

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** mediante la cual se **reforma el artículo 4º, en su fracción VI**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Obra el antecedente de que, echando por la borda todo el entramado legal nacional e internacional que nos obliga a realizar esfuerzos contra el cambio climático y la protección del medio ambiente, la Secretaría de Energía emitió el denominado “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional”, que incentiva el uso de energías fósiles, e inhibe la generación de proyectos de energías limpias y renovables, como la eólica o la solar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación empero, enmendó la plana al Ejecutivo al resolver el recurso interpuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), revocando el mencionado Acuerdo bajo la principal premisa de que violentaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar el principio de libre competencia, y la libre concurrencia en los mercados.

En actitud contumaz, el Ejecutivo pretende relanzar esas mismas propuestas ya consideradas inconstitucionales por la Suprema Corte, llevándolas ahora al cuerpo de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es evidente que ello necesariamente devendrá en inconstitucional también, pero no se ha querido prestar oídos a los razonamientos en la materia. Parece ser que de nuevo, tendrá que ser el Poder Judicial quien ponga orden en la materia, ya que como bien ha señalado la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la propuesta, de ser aprobada en sus términos “anularía la competencia en la generación y el suministro de energía eléctrica principalmente al: (i) eliminar el despacho económico, favoreciendo indebidamente a la CFE en detrimento de los demás generadores de energía eléctrica; (ii) restringir el acceso abierto a las redes de transmisión y distribución; (iii) permitir a la CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) adquirir electricidad de las centrales legadas de generación (principalmente, propiedad de las empresas de CFE en el eslabón de generación) y otras centrales, sin recurrir a métodos competitivos para ello (subastas).”

En ese sentido, y de conformidad con esos compromisos que México ha asumido tanto a nivel interno, como en el orden internacional, estamos proponiendo modificar este artículo 4º, en su fracción VI, justamente para que se privilegie el uso y despacho de las energías limpias, por encima de las contaminantes. Esto, con la consecuencia positiva de que las energías limpias son además más baratas, pero además, porque el precepto en comento, claramente viola la

Constitución, como ya lo ha sostenido la Corte en el caso antes mencionado, y como ya ha alertado la Cofece.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, el suministro de energías renovables, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

Atentamente,



SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

Ciudad de México a 2 de marzo de 2021

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se **REFORMA el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**; contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen está proponiendo que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal.

Nuevamente la reforma propuesta pretende aplicar la ley de forma retroactiva, ya que al parecer no les preocupan los litigios que se generarán por el incumplimiento de contratos en que está incurriendo

el gobierno federal y en su caso, las indemnizaciones que tendrán que pagarse por ese concepto.

Por ello proponemos que, antes de renegociar o dar por terminados de forma anticipada dichos contratos, se revise si se van a generar sanciones, multas o actualizaciones debido al incumplimiento de los mismos.

Nuestra propuesta tiene la finalidad de ahorrarle al erario un gasto innecesario, además del descrédito internacional por la forma en que el gobierno mexicano desalienta la inversión privada, en aras de regresar a modelos energéticos que van de salida en todo el mundo.

México está enfrentando una crisis económica derivada de la pandemia por Covid-19, por lo que en estos momentos necesita recibir ingresos por inversiones, y no ahuyentar a los inversionistas y mucho menos tener que hacer gastos para cumplir el capricho de un presidente cuya visión es regresar a un pasado que caducó.

Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los</p>	<p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de la Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecidos en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los</p>

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.	Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada, siempre y cuando no se generen sanciones, multas o actualizaciones debido al incumplimiento de los mismos.

Atentamente,



SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN